MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 646 -2023-MINEM/CM

Lima, 10 de agosto de 2023

EXPEDIENTE	:	"PAO MICAELA", código 05-00282-21
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Ana Joaquín Ticona
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MICAELA", código 05-00282-21, fue formulado el 03 de noviembre de 2021, por Ana Joaquín Ticona, por una extensión de 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

2. Mediante Informe Nº 738-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de enero de 2022 (fs.15-16), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), señala entre otros, que el petitorio minero "MICAELA" no se superpone a derechos mineros prioritarios, precisándose que el petitorio minero antes referido presenta duplicidad en el nombre con el derecho minero vigente "MICAELA" código 01-01939-02.

3. Mediante resolución de fecha 03 de febrero de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, requiere a la titular del petitorio minero "MICAELA" que cumpla con sustituir la denominación del petitorio minero, en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder de oficio.

4. Mediante Escrito N° 01-001259-22-T, de fecha 24 de febrero de 2022, la titular del petitorio minero "MICAELA", señala que cumple con sustituir la denominación del petitorio en mención por "PAO MICAELA".

5. Con resolución de fecha 11 de abril de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 4571-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve, entre otros, sustituir el nombre del petitorio minero "MICAELA" a "PAO MICAELA" y expedir los carteles de aviso del derecho minero "PAO MICAELA", por lo que, con Escrito N° 01-004092-22-T, de fecha 25 de mayo de 2022, la peticionaria presenta las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 23 de mayo de 2022 (fs. 33), y en el diario local "Sin Fronteras", con fecha 20 de mayo de 2022 (fs.34).

6. Mediante Informe N° 7982-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad Técnico Operativa señala que la formulación del petitorio minero "PAO MICAELA" se efectuó el 03 de noviembre de 2021, y en dicha fecha

RESOLUCIÓN N° 646-2023-MINEM-CM

en el área solicitada se encontraba graficando los derechos mineros prioritarios extinguidos "TORATA 39", código 01-00562-15 y "TORATA 23", código 01-00585-15, sobre los cuales se encontraba superpuesto totalmente; por lo que el petitorio minero "PAO MICAELA" ha sido formulado prematuramente, pues el área solicitada de 500 hectáreas debió ser peticionada a partir del 04 de enero de 2022, día en el que se retiró del catastro minero los derechos mineros prioritarios mencionados anteriormente. En consecuencia, debido a dicha superposición total, no se observa área disponible.

7. Mediante Informe N° 10738-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 08 de setiembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa, estando a lo advertido por la Unidad Técnico Operativa, señala que los derechos mineros prioritarios extinguidos "TORATA 39" y "TORATA 23" fueron extinguidos por causal de caducidad mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, siendo peticionables a partir del 04 de enero de 2022. Por tanto, se tiene que el petitorio minero "PAO MICAELA" se superpone totalmente sobre el área de los derechos mineros extinguidos, los que a la fecha de formulación no resultaban peticionables, y no existía área libre, esto, es, no se trataba de cuadrículas parcialmente superpuestas, sino totalmente superpuestas, contraviniendo lo establecido en el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por ello, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, son de opinión que se declare inadmisible el petitorio minero "PAO MICAELA".

8. Mediante resolución de fecha 08 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 10738-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve declarar inadmisible el petitorio minero "PAO MICAELA", no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.

9. Mediante Escrito N° 01-007387-22-T, de fecha 03 de octubre de 2022, Ramsés Gerardo Joaquín Ticona, apoderado de Ana Joaquín Ticona, interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.

10. Mediante resolución de fecha 10 de enero de 2023, del Director (s) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve tramitar el recurso de revisión referido en el punto anterior, concederlo y elevarlo al Consejo de Minería, lo cual se efectuó mediante Oficio N° 014-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DEL RECURSO DE REVISIÓN

11. Al haberse admitido e iniciado el trámite administrativo de su petitorio minero y habiéndose realizado las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Sin Fronteras", dichos actos conllevan a su admisibilidad de pleno derecho.

RESOLUCIÓN N° 646-2023-MINEM-CM

12. El Informe N° 10738-2022-INGEMMET-UTN, sustento de la resolución materia de impugnación, resulta incongruente en la motivación de la inadmisibilidad, toda vez que se ha cumplido con todos los requisitos; sin embargo, se les recorta el derecho por supuestos incumplimientos o infracción al tiempo de presentar el petitorio minero, cuando ello es responsabilidad de los encargados de admitir su solicitud. Asimismo, menciona que ha cumplido con el pago de todos los derechos; y que la negativa a su solicitud va a acarrear responsabilidades civiles y administrativas.

13. El procedimiento de su petitorio minero "PAO MICAELA" es regular, ya que no ha infringido requisitos para su procedibilidad y criterios que se debe contener para su validez, por lo tanto, solicita que se deje sin efecto el informe legal consignado en el punto anterior y se proceda a la emisión de la resolución de título de concesión minera.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que resuelve declarar inadmisible el petitorio minero "PAO MICAELA", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciables.

15. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, (ahora Instituto Geológico,Minero y Metalúrgico-INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente. Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

16. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.

RESOLUCIÓN N° 646-2023-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. De la revisión de actuados, se tiene que el Informe N° 738-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el petitorio minero "PAO MICAELA" no se superpone a derechos mineros prioritarios.

18. Posteriormente, la autoridad minera continuó con el trámite del mencionado petitorio minero, por lo que expidió los carteles de aviso de petitorio minero. Acto seguido, la recurrente presentó las publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "Sin Fronteras". Sin embargo, se tiene que mediante Informe N° 7982-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de agosto de 2022, la Unidad Técnica Operativa advierte que el petitorio minero "PAO MICAELA" fue formulado prematuramente, ya que el área peticionada se encontraba superpuesta totalmente a los derechos mineros prioritarios extinguidos "TORATA 39" y "TORATA 23"; debiendo ser peticionada a partir del 04 de enero de 2022, día en el que se retiró del catastro minero los derechos mineros prioritarios mencionados anteriormente. En consecuencia, debido a dicha superposición total, no se observa área disponible.

19. Por lo tanto, se tiene que a la fecha de formulación del petitorio minero "PAO MICAELA", que fue el 03 de noviembre de 2021, éste se encontraba superpuesto a las áreas de los derechos mineros extinguidos antes mencionados, cuyos avisos de retiro y libre denunciabilidad fueron publicados el 30 de noviembre de 2021, por lo que, en aplicación de las normas acotadas en los puntos 14 y 15, recién podían ser solicitadas a partir del 04 de enero de 2022.

20. Estando a lo expuesto, se concluye que el petitorio minero "PAO MICAELA" fue solicitado en forma prematura, por lo que, en atención a lo dispuesto por el literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.

21. En relación a lo señalado en los puntos 11 a 13 de la presente resolución, se debe precisar que la formulación de un petitorio minero es materia de evaluación técnica y legal, de acuerdo al procedimiento ordinario minero. En el presente caso, se tiene que el área solicitada del petitorio minero "PAO MICAELA" declarada inadmisible, si bien es cierto, estaba extinguida, también lo es que no estaba publicado el aviso de retiro al momento de la fecha de formulación del petitorio minero antes acotado, por lo que, en aplicación a las normas citadas en los puntos 14 y 15 de la presente resolución, la autoridad minera procedió conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ana Joaquín Ticona contra la resolución de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

RESOLUCIÓN N° 646-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ana Joaquín Ticona contra la resolución de fecha 08 de setiembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)